Diario Oficial
de la Unión Europea

ES
Serie L

2026/2520

16.11.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2520 DE LA COMISIÓN

de 13 de noviembre de 2026

por el que se autoriza una exención con arreglo al Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al uso de gases fluorados de efecto invernadero en determinados aparatos de lavandería industrial con bombas de calor

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014 ([1]), y en particular su artículo 11, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) A partir del 1 de enero de 2027, se prohíbe, conforme al punto 8, letras b) y d), del anexo IV del Reglamento (UE) 2024/573, la introducción en el mercado de bombas de calor fijas autónomas con las capacidades nominales especificadas en dichas letras que contengan gases fluorados de efecto invernadero con un potencial de calentamiento global (PCG) igual o superior a 150, excepto si son necesarias para cumplir los requisitos de seguridad en la zona de operación.

(2) El 25 de junio de 2026, la autoridad competente sueca, amparándose en el artículo 11, apartado 5, del Reglamento (UE) 2024/573, presentó a la Comisión una solicitud para autorizar una exención que permitiera la introducción en el mercado de determinadas secadoras de tambor comerciales que contienen bombas de calor fijas incluidas en el ámbito de aplicación del anexo IV, punto 8, letras b) y d), de dicho Reglamento. La solicitud fue apoyada también por la República Checa.

(3) El 8 de julio de 2026, la autoridad competente alemana, amparándose en el artículo 11, apartado 5, del Reglamento (UE) 2024/573, presentó a la Comisión una solicitud en la que se apoyaba el alcance de la solicitud de exención sueca y se pedía, además, que autorizara una exención que permitiera la introducción en el mercado de determinadas lavadoras-secadoras de ropa comerciales equipadas con módulos de bombas de calor incluidas en el ámbito de aplicación del anexo IV, punto 8, letras b) y d), de dicho Reglamento.

(4) Las secadoras de tambor comerciales a las que se refiere la solicitud de exención sueca están diseñadas para una durabilidad extra larga y un funcionamiento continuo durante todo el día y se utilizan en operaciones de lavandería en las que la duración de los ciclos es un factor esencial, como hospitales, hoteles, centros asistenciales y lavanderías con monedas, en las que la eficiencia operativa y la fiabilidad son esenciales. La solicitud de exención alemana se refiere a lavadoras-secadoras de ropa comerciales equipadas con módulos de bomba de calor, diseñadas para aplicaciones comerciales y con una capacidad de entre 15 y 40 kg.

(5) Según la solicitud de exención sueca y la solicitud de exención alemana («solicitudes de exención»), en el momento de la presentación de dichas solicitudes no existían alternativas adecuadas para las categorías de aparatos cubiertas por las solicitudes de exención que cumplieran lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/573. Aunque hay actividades de investigación y desarrollo en curso, se necesita más tiempo para desarrollar, ensayar probar e implantar alternativas técnicamente viables y seguras, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento continuo de las normas de seguridad aplicables.

([1]) DO L, 2024/573, 20.2.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/573/oj.

(6) La solicitud de exención sueca indica además que, en el caso de las secadoras de tambor comerciales que contienen bombas de calor con una capacidad nominal máxima de hasta 10 kW, existen alternativas para determinadas aplicaciones ligeras. Sin embargo, en el momento de la presentación de las solicitudes de exención, no se disponía de alternativas adecuadas para las secadoras de tambor comerciales diseñadas para una durabilidad extra larga que requieren un funcionamiento continuo durante todo el día y ciclos de secado no superiores a una hora. En el caso de las secadoras de tambor comerciales que contengan bombas de calor con una capacidad nominal máxima superior a 10 kW y de las lavadoras-secadoras de ropa comerciales equipadas con módulos de bomba de calor cuya capacidad nominal máxima sea también superior a 10 kW, los datos disponibles demuestran que las alternativas adecuadas aún no están técnicamente maduras o aún no pueden implantarse de forma que se cumplan las normas de seguridad aplicables.

(7) La Comisión ha evaluado las solicitudes de exención y considera que se reúnen las condiciones establecidas en el artículo 11, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2024/573.

(8) En tales circunstancias excepcionales, procede conceder una exención temporal para: i) las secadoras de tambor comerciales que contengan bombas de calor con una capacidad nominal máxima de hasta 10 kW, hasta el 31 de diciembre de 2028, y ii) las secadoras de tambor comerciales que contengan bombas de calor con una capacidad nominal máxima superior a 10 kW, y las lavadoras-secadoras de ropa comerciales equipadas con módulos de bomba de calor, hasta el 31 de diciembre de 2030.

(9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gases fluorados de efecto invernadero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. No obstante lo dispuesto en el punto 8, letra b), del anexo IV del Reglamento (UE) 2024/573, se autoriza la introducción en el mercado de los siguientes aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero con un potencial de calentamiento global (PCG) igual o superior a 150, siempre que estén etiquetados de conformidad con el artículo 12, apartado 2, de dicho Reglamento:

a) secadoras de tambor comerciales (con bomba de calor) que contengan bombas de calor fijas autónomas con una capacidad nominal máxima de hasta 10 kW, diseñadas para un funcionamiento continuo durante todo el día y con un ciclo de secado no superior a una hora, hasta el 31 de diciembre de 2028;

b) secadoras de tambor comerciales (con bomba de calor) que contengan bombas de calor fijas autónomas con una capacidad nominal máxima superior a 10 kW pero igual o inferior a 12 kW, hasta el 31 de diciembre de 2030.

2. No obstante lo dispuesto en el anexo IV, punto 8, letra b), del Reglamento (UE) 2024/573, se autoriza la introducción en el mercado de lavadoras-secadoras de ropa comerciales equipadas con bombas de calor fijas autónomas con una capacidad nominal máxima superior a 10 kW pero igual o inferior a 12 kW, y con una capacidad de lavado de 15 a 40 kg, que contengan gases fluorados de efecto invernadero, con un PCG igual o superior a 150 hasta el 31 de diciembre de 2030, siempre que estén etiquetadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, de dicho Reglamento.

3. No obstante lo dispuesto en el punto 8, letra d), del anexo IV del Reglamento (UE) 2024/573, queda autorizada hasta el 31 de diciembre de 2030 la introducción en el mercado de los siguientes aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero con un PCG igual o superior a 150:

a) secadoras de tambor con bomba de calor comerciales que contengan bombas de calor fijas autónomas con una capacidad nominal máxima superior a 12 kW pero igual o inferior a 50 kW;

b) lavadoras-secadoras de ropa comerciales equipadas con bombas de calor fijas autónomas con una capacidad nominal máxima superior a 12 kW pero igual o inferior a 50 kW y con una capacidad de lavado de entre 15 y 40 kg.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2027.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de noviembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN